

Instituto de Acceso a la Informeción del Estado do México EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha treinta de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Nextialpan, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00017/NEXTLAL/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día cinco de noviembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES

- I. A las nueve horas del día cinco de noviembre de dos milmueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicito de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a gontinhación se detalla:
  - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLIGITA: "Informe de las auditorias practicadas al ayuntamiento 2006 - 2009 de Nextialpun" (sig).——
  - MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-
- II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nextialpan, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo este el día veintisiete de noviembre del 2009.
- III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Nextialpan, NO entrego información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICØSIEM) se encueritra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:
  - Fecha de entrega: NO EXISTE ARCHIVO DE RESPUESTA.
  - Detalle de la Solicitud: 00017/NEXTLAL/IP/A/2009



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTEMLPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la información del Estado de México

IV. En fecha 30 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la OMISIÓN que el Ayuntamiento de Nextlalpan realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISION.
 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

ACTO IMPUGNADO.

"Informe de las auditorias practicadas al ayuntamiento 2006 - 2009 de Nextlalpan"

• RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

"Pasaron los 15 d as h biles que marca la legy y no recigi respuesta alguna" (s.c.).

## V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 02 de diciembre del dos mil/flueve NO se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y confundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Múnicipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO YAMUS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente.





**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

### CONSIDERANDO

Li Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de fevisión consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Nextialpan, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y sufisiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada lev.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a

## DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

	SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA PO SUJETO OBLIGADO	REL
.·	"Informe de las auditorias practicadas al ayuntamiento 2006 - 2009 de Nextlalpan"	SIN RESPUESTA	
	(sic).		

### MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice



**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto do Acceso a la Información del Estado de México

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

### I. Se les nieque la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada:

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud

## A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"Informe de las auditorias practicadas al ayuntámiento 2006 - 2009 de Next alpan" (sic)

"Pasaron los 15 d as h biles que marca la le y y ho recibi respuesta alguna" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguiran a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece a ley de la materia, es décir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con les criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes tally como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

:	SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO	
	1 FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 02 DE OCTUBRE DE 2009	1 FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 02 DE OCTUBRE DE 2009	
	2 FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIÓ: HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 23 DE OCTUBRE DE 2009	2 FECHA EN LA QUAL EMITIÓ RESPUESTA SIN RESPUESTA	
	PLAZO PARA INTERPONER ÈL	3 FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 23 DE NOVIEMBRE DE 2009	
	4 FECHA EN LA SUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>29 DE</u> OCTUBRE DE 2009	4 FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 29 DE OCTUBRE DE 2009	
		5 FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: 04 DE NOVIEMBRE DE 2009	

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.



**EXPEDIENTE:** 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/Z009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

### Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos dtenderán los procedimientos de transparencia y acceso o la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En aterición al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA:

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habra autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme à la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leves en materia múnicipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados Nos bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcar, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Artículo 134. <u>Los recursos económicos de que dispoyagan la</u> Federación, los estados, los municiplos, el Distrito Federal y los oo Infoem

EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA".

instituto de Acceso a la Información del Estado de México

órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de tódo tipo de bienes, prestación de servicios de gualdujer paturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cubo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las ligitációnes a que hace referencia el párrafo anterior no sean idónéas pará asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para afeditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el parrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLA PAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA:

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos las dependencias y entidades de la administración público y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, tinágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizado de qualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizardo el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Por su parte la Constitución Rollitica del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Articulo 1. Él Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierpe a su régimen interior.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de /la República y el presente



**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntomiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción ill del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los municípios ejércerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su haciendo, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo/tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el combio del valor de los inmuebles;



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLA PAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA:

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la

administración de esas contribuciones:

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leves del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo bualquier título, para ines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de sú competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal su promulgación y publicación, teniendo la obligación de ervitar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización,/a más tardar el día 25 de febrero de cada año.



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLA PAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abjerto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal/



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. <u>Expedir</u> y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y <u>disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio</u>, que sean necesarios para su organización prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

IX. Crear las unidades administrativas recesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública múnicipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos:

XVIII. Administrar su hacienda en Términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio

XIX. Aprobar sú presupuésto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Árticulo 110. <u>Las funciones de contraloría interna estarán a cargo</u> del órgano que establezca el ayuntamiento.

Artículo 111. <u>La contraloría municipal tendrá un titular</u> denominado contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal".

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones:

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados à los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leves, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con la Contaduria General de Glosa y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretária de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Cómisarios de los Organismos Auxiliares:

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Reolizar auditorias y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio:

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa:

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesofería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventorio general, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 61. - Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, lo información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios Rara tal efecto, contaro con un Órgano Superior de Fiscalización dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y/egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, arganismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la haçienda pública del Estado y de



EXPEDIENTE: 02318/JTAIPEM/JP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA:

los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado, y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar/resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del

Ayuntamiento.

Así se aprecia que el monopolio de dicha actividad; está reservado a la Legislatura Estatal a través del Órgano de fiscalización mencionado, y por lo tanto, este ente, es el competente para la fiscalización o revisión de la cuenta pública también de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

Una vez asentado lo anterior tenemos que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala en su afficulo 1; el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

Artículo 1- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

El artículo 3, senala al órgano responsable de la fiscalización, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 3.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas es facultad de la Legislatura.



EXPEDIENTE: 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

El artículo 4, por su parte, enuncia los sujetos objeto de fiscalización, al tenor de lo siguiente:

Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

I. Los Poderes Públicos del Estado;

II. Los municipios del Estado de México;

III. Los organismos autónomos;

IV. Los organismos auxiliares;

V. Los demás entes públicos que manejen fedursos del Estado Municipios y, en su caso, de la Federación

El artículo 5, de dicho cuerpo legal, estáblece que la fiscalización, puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la présentación, de las cuentas públicas, de manera externa, indépendiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

El artículo 8, establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que a continuación se transcriben las que se estiman más importantes, para los efectos de esta resolución:

Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones: I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las



**EXPEDIENTE:** 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

III. Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

III. Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados:

IV...

V. Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaydado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan ejercido con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas áplicables;

VI. Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

VII. 🔝

VIII. Corróborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

X. Practicar las auditorías y revisiones, conforme a las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivos de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gato público, con apege a las disposiciones legales, reglamentorias y administrativas aplicables, que le permitan la práctica idonea de auditorias y revisiones;

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evoluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales:



EXPEDIENTE: 02318/TTAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XII. Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos, hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley; XIII. Conocer los informes de programas y procesos concluidos;

XIV a XV...

XVII Requerir, según corresponda, por conducto de los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, a los profesionistas independientes y auditores externos que sean autorizados legalmente, los dictámenes de las auditorias y revisiones por ellos practicadas.

XVIII....

XIX. Requerir a las entidades fiscalizables ta información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XX. a XXXIII ...

Sobre el tema, el Bando Municipal establece lo siguiente:

## DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Para el ejercicio de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento se auxiliara por las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

- 1. Secretaria del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:

Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;

Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Protección Civil y Bomberos;

V. La Jefatura:

Catastro, dependiente de Tesorería Municipal;

VI. La Coordinaciones de:

Derechos Humanos;



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado do Méxido

VII. Las Oficialias de:

Registro Civil;

Mediadora-Conciliadora y Calificadora.

## DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 117. La Contraloría Interna Municipal tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal u Órgano de Control Interno, quién tendrá como funciones y atribuciones las señaladas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal, las que les confiera el H. Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 118. El Órgano de Control Interno será competente para identificar, investigar y determinar responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 119. La Contraloría Internactendra a sy cargo la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Comunes y de Responsabilidad Patrimonial.

Artículo 120. El Órgano de Contro Interno tiene como obligaciones, las siquientes:

I. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por los particulares, las como de los servidores públicos respecto de sus subordinados, y superiores jerárquicos, cuando éstas impliquen incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos;

II. Determinar si existe o no responsabilidad administrativa de los hechos de uniciados ante él, ya sea por un particular o un servidor público;

III. Dar vista a la autoridad competente, de los hechos o elementos de los que ha tenido conocimiento, que impliquen responsabilidad penal por parte de los servidores públicos;

IV. Hacer constar por escrito todos y cada uno de los acuerdos y resoluciones que se emitan durante la Instrucción de los Procedimientos Administrativos.

V. Informar al Superior Jerárquico de la Resolución Administrativa que de por terminado un Procedimiento Administrativo, a efecto de que se apliquen las sanciones determinadas por el órgano de Control Interno;



EXPEDIENTE: 02318/TTAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA!

VI. Será responsable de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares, a los que el H. Ayuntamiento de origen.

Artículo 121. La Contraloría Interna Municipal, podrá coordinarse con la dependencia administrativa de Secretaría del H. Ayuntamiento, para dar difusión a los programas, eventos y cualquier otro acto, que tenga a su cargo, que se derive de sus funciones.

Que en el caso del Estado de México el Órgano Superior de Fiscalización Superior así como la Secretaria de la Contraloría, y sus respectivas contralorías en los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el manejo de los recursos económicos atendiendo a los principios antes citados.

Así, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos, y que los servidores públicos ciñan su actuar bajo los principios antes invocados. Para ello se ha dado vida a diversos mecanismos de rendición de cuentas, entre ellos están como ya se dijo las contralorias internas y los órgano de discalización. Instancias que cuentan entre sus atribuciones la realización de varias acciones, entre ellas la de practicar auditorias, como parte de su función de supervisión, verificación o inspección, en el ámbito de su competencia.

Como se puede apreciar, conforme al marco jurídico en los Ayuntamientos existe un organo de contraloria interna municipal (contraloria Interna), que entre las funciones a su cargo están las de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; el de fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; el de vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos ; y para ello el de establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; el de realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento; e incluso para designar a los auditores externos y proponer a ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares.

Por otra parte, y como ya se asentó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, plantea diversos controles al manejo de estos recursos públicos, uno de ellos es sin duda la transparencia y el acceso a la información pública como un mecanismo de control social, previstos en el artículo 5°, otro de ellos, to es el control



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado de Móxico

(1)

inter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Organo Superior de Fiscalización.

En atención a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

Por lo que en base a lo expuesto, el Sujeto Obligado es competente para contar en sus archivos con la información relativa a los resultados de las auditorias concluidas realizadas al Ayuntamiento, cabe indicar que la información solicitada tiene el carácter de pública, e incluso de Información Pública de Oficio, conforme a la fracción XVIII de artículo 12 de la Ley de la materia:

Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XVIII Los informes de las auditorias realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Póderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónornos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

Por lo que deberá poner a su disposición esta información al ahora RECURRENTE, pero únicamente de aquellas que se encuentren concluidas, en congruencia con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de la materia.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN-

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cagliquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leves, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciónes.

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VI. Una vez precisada la naturaleza de la información solicitada corresponde ahora analizar el actual del SUJETO OBLIGADO en el presente asunto, esto es:

1.- El hoy RECURRENTE, solicita información que encuadra en los supuestos de información pública de oficio y en consecuencia el SUJETO OBLIGADO deberá tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

2.- No obstante el caracter de pública que reviste a la información solicitada, el SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta a la solicitud de información, actualizandose con esto el supuesto previsto en el tercer parrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:



**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTÉ: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA.

Institutó de Acceso a la Información del Estado do México

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información via electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO <u>EN OMISO</u> en la observancias de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México y Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.-Resúelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Nextalpan a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de Nextlalpan, deberá contar con los siguientes elementos:

Se instruye entregar via SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información correspondiente a las auditorias concluidas practicadas al ayuntamiento de



**RECURRENTE: "EL RECURRENTE"** 

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLA PAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Nextialpan en la administración 2006 - 2009, por el OSFEM, la Contraloría Interna o aquellas que hayan sido llevadas a cabo por despachos externos contratados para tal efecto.

Cabe destacar que si la documentación fuente implica un volumen importante que técnicamente sea imposible digitalizar y remitir via SiCOSIEM, el SUJETO OBLIGADO debera hacer del conocimiento de este órgano garante a fin de que se autorice, en su caso, la consulta in situ.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los articulos. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y

Municipios este Pleno:



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLAUPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

# POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Nextialpan, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Nextlalpan es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revision lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Por lo tanto, se instruye entregar vía SICOSIEM los documentos en los cuales se consigne la información correspondiente vá las auditorías concluidas practicadas al ayuntamiento de Nextlalpan en la administración 2006 – 2009, por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría Interna o aquellas que hayan sido llevadas a cabo por despachos externos contratados para tal efecto.

Cabe destacar que si la documentación fuente implica un volumen importante que técnicamente sea imposible digitalizar y remitir vía SICOSIEM, el SUJETO OBLIGADO deberá hacer del conocimiento de este órgano garante a fin de que se autorice, en su caso, la consulta institu.

CUARTO.- Notifiquese a "EL RECURRENTE", asimismo remitase a la Unidad de Información de SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún pertuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Instituto de Acceso a la Información del Estado do México

### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHÉPOV. COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ĹIJſ\$ĮĄĹŖĔĸŢŎ

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO

RESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO

MARTÍNEZ ) COMISIÓNADA FEDERICO GUZMAN

COMISIONADO

ROSENDØFØGUENI

MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COMISIONADO

JOVJÁYI GÁRRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009. EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02318/ITAIPEM/IP/RR/A/2009